



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE ASTURIAS

PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2017

Principios ordenadores del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- Art. 2 de la Ley 23/2015:
 - f) Organización y desarrollo de la actividad conforme a los principios de trabajo programado y en equipo.

- Art. 20. 3 de la Ley 23/2015:

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará de oficio siempre, como consecuencia de orden superior, de orden de servicio derivada de planes o programas de inspección, a petición razonada de otros órganos, en virtud de denuncia o por propia iniciativa de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, conforme a criterios de eficacia y oportunidad...

Criterios para orientar la planificación:

- . Acuerdos con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social:
 - Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - Servicio Público de Empleo Estatal.
 - Instituto Social de la Marina.
 - Fondo de Garantía Salarial.

Criterios para orientar la planificación 2

- Acuerdo con la Administración Autonómica (Consejería de Empleo, Industria y Turismo)

Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social celebrada en Oviedo el día 30 de noviembre de 2015.

Participación de los agentes sociales en la planificación de actuaciones.

- Comisión Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Principado de Asturias.
(Decreto de la Consejería de Industria y Empleo 29/2010, de 24 de marzo).

Distribución entre programas autonómicos y estatales.

- MATERIAS AUTONÓMICAS:

1. Prevención de Riesgos Laborales.
2. Empleo y Relaciones Laborales.

- MATERIAS ESTATALES:

3. Seguridad Social.
4. Economía Irregular y Trabajo de extranjeros.

EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

1. Contratación.

1.1. Contratos temporales.

1.2. Subcontratación y cesión ilegal.

1.3. Integración laboral de discapacitados.

EMPLEO Y RELACIONES LABORALES.

- 2. Condiciones de trabajo.
 - . 2.1. Control del tiempo de trabajo. Horas extraordinarias.
 - . 2.2. Discriminación por razones distintas de género.



CONTROL DEL TIEMPO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Objetivo de la campaña:

Intensificación del control en determinados sectores del cumplimiento de la normativa sobre tiempo de trabajo en general y en particular la realización de horas extraordinarias verificando:

- la no superación del máximo legal.
- la adecuada compensación y/o remuneración.
- la cotización a la Seguridad Social.
- la llevanza del registro de jornada.
- los derechos de información de los representantes legales de los trabajadores.

Selección de empresas:

Se seleccionarán empresas pertenecientes a los siguientes sectores de actividad:

- . Sección C (Industria Manufacturera):
 - . Industria de la alimentación.
 - . Industria Textil.
 - . Confección de prendas de vestir.
 - . Artes Gráficas.
 - . Fabricación de muebles.

Selección de empresas.

- Sección G (Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas).
- Sección K (Actividades financieras y de seguros).
- Sección Q (Actividades sanitarias y de servicios sociales)

Registro diario de jornada:

1. Es obligatorio se realicen o no horas extraordinarias.
(Sentencias del TSJ Andalucía de 19/12/2002, de 6/11/2006 y Sentencia de la Audiencia Nacional de 4/12/2015)
2. El registro de jornada debe ser diario e incluir el horario concreto de entrada y salida respecto de cada trabajador.
3. La comprobación de la existencia del registro debe poder realizarse en el centro de trabajo.

Conclusiones de la actuación inspectora:

1. Superación del límite máximo anual.
Infracción grave del artículo 7.5. LISOS.
2. Ausencia de registro de jornada diaria.
.Requerimiento de subsanación.
.Infracción grave del artículo 7.5 LISOS
. Nueva actuación inspectora en la campaña del año siguiente.

- 3 Realización de horas extraordinarias no declaradas.
 - . Infracción del artículo 7.5 de la LISOS.
 - . Infracción muy grave por impago de salarios del artículo 8.1. LISOS, con posible estimación de perjuicios económicos (art. 148.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Laboral.
 - . Liquidación de cuotas a la Seguridad Social de las cantidades abonadas y no cotizadas a la Seguridad Social.



- 4. Enmascaramiento de la remuneración correspondiente a horas extraordinarias en conceptos salariales diferentes.
 - Comunicación a la TGSS para correcta imputación en las bases de cotización
 - Si se ha producido un aumento indebido de prestaciones: Acta de Infracción del artículo 23.2. LISOS.



- 5. No comunicación a los representantes legales de los trabajadores.
 - . Requerimiento de subsanación.
 - . Si previa denuncia: Acta de Infracción del artículo 7.7. LISOS